

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, le informo que hemos recibido mediante correo electrónico escrito de demanda de responsabilidad civil contractual con sus anexos de fecha 11 de enero del año que avanza. Así mismo me permito informarle, que dentro de dichos anexos no fue aportado el requisito de procebilidad, es decir el acta de audiencia de conciliación, el certificado de existencia y representación de la sociedad demandante y de la sociedad coadministramos.

Medellín, enero 17 de 2022

Edid Marisa Bustamante Diossa
Oficial mayor

Radicado: 05001-31-03-016-2022-00002-00

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós

Vista la anterior constancia, se inadmite la presente demanda, a fin de que la parte interesada, se sirva aportar el requisito de procebilidad de que trata la ley 640 artículo 35 de 2001, que, si bien lo anuncia en el escrito de demanda, se avizora que el mismo no fue aportado.

Así mismo se servirá aportar el certificado de existencia y representación de la sociedad Coadministramos P.H. Ltda y de la Propiedad Horizontal Urbanización Pinar de la Calera, para lo cual, cuenta con un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

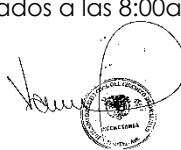
Se reconoce personería al abogado Alejandro Velásquez Cadavid con T.P., N° 167.302 del CSJ.

Notifíquese,

e.m.b.d.


Jorge Iván Hoyos gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, 19 de enero de 2022
en la fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 003,
fijados a las 8:00a.m.


Verónica Tamayo Arias
Secretaria